

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 41

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR EL INCISO NÚMERO UNO (1) DE LA SECCIÓN CUARTA DE LA ORDENANZA NÚMERO 87, SERIE 2013-2014, CON EL PROPÓSITO DE DISMINUIR EL MÁXIMO DE TONELADAS DE ASFALTO O YARDAS CÚBICAS DE HORMIGÓN QUE EL MUNICIPIO DE GUAYNABO PROVEERÁ LIBRE DE COSTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, PAVIMENTACIÓN O HABILITACIÓN DE ENTRADAS A RESIDENCIAS DE FAMILIAS DE INGRESOS MODERADOS, INCLUIR EL COSTO DEL ASFALTO U HORMIGÓN ADICIONAL; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: La Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Número 87, Serie 2013-2014 del 8 de mayo de 2014, la cual reglamenta los requisitos, procedimientos y normas para la solicitud y concesión de los servicios de construcción, pavimentación o rehabilitación de una entrada o acceso de residencias privadas.

Por Cuanto: Debido al alto costo de los materiales utilizados para llevar a cabo los servicios de construcción descritos anteriormente, se hace necesario enmendar el inciso número uno (1) de la sección cuarta de la Ordenanza Número 87, Serie 2013-2014, con el propósito de disminuir el número máximo de toneladas de asfalto o yardas cúbicas de hormigón que el Municipio de Guaynabo proveerá libre de costo para construcción, pavimentación o habilitación de entradas a residencias de familias de ingresos moderados, de ocho (8) a dos (2) toneladas de asfalto o yardas cúbicas de hormigón e incluir el costo del asfalto u hormigón adicional.

POR TANTO: ÓRDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DÍA 12 FEBRERO DE 2015:

Sección 1ra.: Enmendar, como por la presente se enmienda, el inciso número uno (1) de la Sección Cuarta (4ta.) de la Ordenanza Número 87, Serie 2013-2014, para que lea de la siguiente manera:

“Sección 4ta. C. NORMAS GENERALES

1. El gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo proveerá los servicios libre de costo para construcción, pavimentación o habilitación de entradas a residencias de familias de ingresos moderados hasta un máximo de dos (2) toneladas de asfalto o dos (2) yardas cúbicas de hormigón. Si para llegar a la residencia faltara más asfalto o más hormigón, según sea el caso, el residente lo sufragará, mediante pago certificado en la oficina de recaudaciones conforme a la tabla adjunta. El costo del asfalto o del hormigón será establecido de acuerdo al costo que tenga el Municipio en el momento de la solicitud de servicios según precio fijado en la subasta adjudicada para esos propósitos.”

Sección 2da.:

El costo del asfalto u hormigón adicional será sufragado por el residente mediante el pago certificado en la Oficina de Recaudaciones del Municipio conforme a la siguiente tabla:

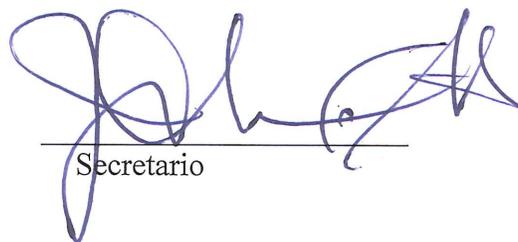
COMPUTO PARA PAGO DE HORMIGON O TONELADAS DE ASFALTO	
Yardas o Toneladas	Yardas o Toneladas Totales a Pagar
2	0
3	1.0
4	1.5
5	2.0
6	2.5
7	3.0
8	3.5
9	4.0
10	4.5
11	5.0
12	5.5
13	6.0
14	6.5
15	7.0
16	8
17	9
18	10
19	11
20	12
21	13
22	14
23	15
24	16
25	17
26	18

27	19
28	20
29	21
30	22

Sección 3ra.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente

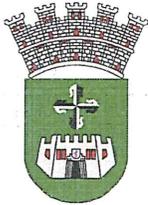


Secretario

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 13 de febrero de 2015.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Javier Capestan y Figueroa
Presidente

CERTIFICACION

Yo, José A. Suarez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 41, Serie 2014-2015, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria de día 12 de febrero de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestan y Figueroa
Miguel A. Negrón Rivera
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Santos Otero
Carlos Álvarez González
Luis C. Maldonado Padilla
Antonio O'Neill Cancel

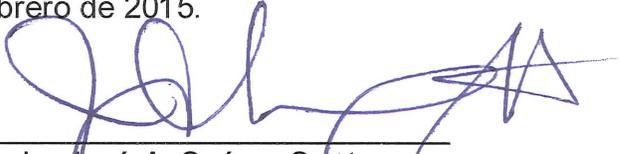
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González
Luis Rodríguez Díaz
Angel O'Neill Pérez
Omar Llopiz Burgos
Aida M. Márquez Ibáñez

Ausentes y Excusados: Natalia Rosado Lebrón, Carlos H. Martínez Pérez

Abstenido: Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el día 13 de febrero de 2015.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, hoy 13 de febrero de 2015.


Lcdo. José A. Suárez Santa
Secretario Legislatura Municipal